



ACUERDO N°086

DEL CONSEJO DE FACULTAD DE ENFERMERÍA

Por la cual se regulan los requisitos de Competencia en Lengua Extranjera y Segunda Lengua para los programas de Especializaciones, Maestrías y Doctorado de la Facultad de Enfermería.

EL CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la conferida por el artículo 76 del Acuerdo Superior 432 del 25 de noviembre de 2014, Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado, y

CONSIDERANDO

1. Que el Acuerdo Académico 493 de 03 de diciembre de 2015 regula los criterios y requisitos de Competencia en lengua extranjera y segunda lengua para los estudiantes de posgrado.
2. Que el artículo 2 de dicho acuerdo delega en los Consejos de Facultad, Escuela, Instituto o Corporación, determinar cuándo se acreditará este requisito, que puede ser: en el proceso de admisión, al momento de la admisión del aspirante, para la graduación del estudiante, o en un momento diferente durante el desarrollo del plan de estudios.
3. Que después del estudio pertinente, el Consejo de Facultad de la Facultad de Enfermería en el en el Acta N°667 del 16 de agosto de 2017, reguló los requisitos de Competencia en Lengua Extranjera y Segunda Lengua para los programas de Especializaciones, Maestrías y Doctorado.

ACUERDA:

Artículo 1: Establecer que los aspirantes o estudiantes de Especializaciones Universitarias no tendrán obligatoriedad de acreditar competencia en segunda lengua o lengua extranjera.

Parágrafo: que los recursos académicos utilizados en estos programas, pueden ser en idiomas diferentes al español

Artículo 2: Definir, para los estudiantes de Maestría y Doctorado, el requisito de la competencia en segunda lengua o lengua extranjera en un nivel equivalente a lo descrito para la escala B1 del Marco Común Europeo de referencia para las siguientes lenguas: Inglés, francés, italiano, alemán y portugués.

Parágrafo 1: se homologan las pruebas internacionales descritas en el acuerdo 493 de 03 de diciembre de 2015

Artículo 3: Establecer para los estudiantes de Maestría la acreditación de la competencia lectora como requisito para matricular el segundo semestre del programa.


Artículo 4: Establecer la acreditación de la competencia comunicativa como requisito para que los estudiantes de Doctorado puedan matricular el cuarto semestre.

Artículo 5: Es responsabilidad del estudiante de buscar las estrategias para cumplir el requisito de la competencia en segunda lengua o lengua extranjera, de acuerdo al programa que curse.

Artículo 6: El presente Acuerdo de Facultad rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la normativa anterior y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias

Dada en Medellín a los 12 días del mes de octubre de 2017


LINA MARIA ZULETA VANEGAS
Presidente


MARIA ISABEL LALINDE ANGEL
Secretaria